

I.2.13. Acuerdo 13 /CG 05-10-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Iberoamericana (UNIBE), República Dominicana



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE MEDICINA ENTRE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE) Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

De una parte, La **Universidad Iberoamericana (UNIBE)**, institución de Estudios Superiores privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, organizada en conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo No. 3371 del día 12 del mes de Julio del año 1982 con asiento en el número 129 de la Avenida Francia, de la ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Rector, **Dr. Julio Amado Castaños Guzmán**, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0106618-1, residente en Santo Domingo, D.N., la cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará **UNIBE**.

Y de otra, **La Universidad Autónoma de Madrid**, Institución de Educación Superior, representada por su Rector, señor José María Sanz Martínez, con sede principal en Madrid, España; la cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará **(UAM)**

EXPONEN

Que ambas entidades tienen objetivos e intereses en los campos académico, científico y cultural, por lo que consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y científica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

La UAM y la UNIBE acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes de medicina, con objeto de proporcionar a los alumnos participantes en el mismo, la oportunidad de internacionalizar su currículum,

Y, al efecto, deciden suscribir un convenio específico de intercambio de estudiantes de Medicina en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

1. Un máximo de dos (2) estudiantes anual podrá matricularse en la universidad contraparte para rotaciones clínicas que podrán desarrollarse por un período de tres (3) a seis (6) meses como máximo por cada estudiante. Estos estudiantes deberán acreditar que las rotaciones de hospital realizadas en la UAM no conducen a la finalización de sus estudios de licenciatura en su país de origen.

2. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

3. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de un visado y de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios, así como estar provistos de un seguro de responsabilidad civil.

4. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación a la Oficina de Relaciones Internacionales.
5. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.
6. Los estudiantes de intercambio podrán realizar rotaciones en cualquiera de los Servicios de los Hospitales asociados de la universidad receptora, dentro de las plazas disponibles, siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.
7. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.
8. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.
9. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y mutuo acuerdo de las partes.
10. Este acuerdo se mantendrá en vigor por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Este acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación, no obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la universidad de destino, podrán completar sus estudios en la universidad receptora al amparo del programa de intercambio.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha abajo indicados.

Por la Universidad Autónoma de Madrid
M. Asunción Martínez Cebrián
Vicerrectora de Relaciones
Internacionales
P.D del Rector
(Resolución de 10 de febrero de 2012
B.O.C.M de 28 de febrero).

Por la Universidad Iberoamericana
Dr. Julio Amado Castaños Guzmán,
Rector
Universidad Iberoamericana
Santo Domingo
República Dominicana

Lugar y fecha:

Lugar y fecha: